

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO



TÉRMINOS DE REFERENCIA

**CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL
QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL
PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024**

Quito, 2 de noviembre de 2023

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO	13
3. PROBLEMÁTICA ACTUAL	13
4. JUSTIFICACIÓN	18
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	23
6. ESTRATEGIA TÉCNICA DE EJECUCIÓN	27
7. METODOLOGÍA DE TRABAJO	27
8. CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	29
9. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD	29
10. ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	29
11. PRESUPUESTO REFERENCIAL	29
12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	30
13. PLAZO DE EJECUCIÓN	35
14. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO	35
15. VIGENCIA DE LA OFERTA	36
16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	36
17. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	36
18. OBLIGACIONES DEL ALIADO ESTRATÉGICO	39
19. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	41
20. GARANTÍAS Y SEGUROS	41
21. REAJUSTE DE PRECIOS	45
22. MULTAS	45
23. CONDICIONES ADICIONALES	48

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 prescribe claramente que “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)*”. La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos.

En este mismo sentido el artículo 314 preceptúa que “(...) *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*”

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Así también el artículo 314 preceptúa que: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado (...)”;

En 1955 la Empresa Eléctrica Quito S.A. inicia su funcionamiento como sociedad anónima civil y mercantil en noviembre de 1955, con una duración de 50 años, para la producción, suministro de electricidad con finalidad social y comercial, tanto en la ciudad como en cualquier otra circunscripción territorial del país.

En 1972 ingresó el Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL como accionista de la Empresa, por otro lado la Municipalidad de Quito y el IESS cada uno del 49% de las acciones e INECEL del 2%.

El 07 de marzo de 1974, se cambió la integración del accionariado, al adquirir INECEL el paquete del IESS y convertirse en el principal accionista de la empresa, propietario del 51% de sus acciones.

En 1998 una vez extinguido INECEL, se transfiere el paquete accionario al Fondo de Solidaridad, que actúa como accionista en la sesión de la Junta General de Accionistas del 10 de septiembre de 1998, con el 56,99% del paquete accionario.

En 2009 se suprime el Fondo de Solidaridad y su paquete accionario se transfiere, en representación del Estado, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, como accionista y tenedor del 56,992% del paquete accionario. La EEQ comienza a operar como Empresa Pública en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Mandato 15 y lo dispuesto en la Transitoria 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial N°. 48 de 10 de octubre de 2009.

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

La Empresa Eléctrica Quito, tiene como misión proveer a los habitantes de Quito y al área de concesión, del suministro público de electricidad con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico;

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas- LOEP, establece: *“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República”*.

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en su artículo 11 establece al Ministerio de Energía y Minas: *“(…) órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

La LOSPEE, en su Disposición Transitoria Décimo Segunda estableció un nuevo régimen transitorio, disponiendo al entonces denominado Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual MEM, consolidar el 100% del paquete accionario de la EEQ y transformarla a empresa pública; hecho que, hasta la fecha, no se ha concretado, por lo que la EEQ continúa funcionando como sociedad anónima regida por la Ley de Compañías (LC) y su Estatuto Social exclusivamente para los aspectos societarios, en tanto que, para los demás aspectos, tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento, es considerada empresa pública regida por la LOEP.

El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo COA, referente a la delegación, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: (...) 2.- Otros Órganos o entidades de otras administraciones (...).*

El artículo 4 del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito determina que: *“(…), En el desarrollo de su objeto social, la Empresa podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación de empresas unipersonales y sociedades civiles, mercantiles o, mediante su participación en el capital social de empresas existentes o, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial; impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica, participar en el desarrollo de sus áreas de cobertura, mediante planes de acción y de beneficio a las comunidades”.*

El Ministerio de Energía y Minas -MEM, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM, de fecha 03 de octubre de 2023, como órgano rector y planificador del sector eléctrico según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que:

“Artículo 1.- OBJETO: “... disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias en el sector energético para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al periodo octubre 2023 – marzo 2024...” (lo resaltado me pertenece)

“Artículo 2.- AMBITO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio por todos los participantes del sector energético....”

“Artículo 3.- DELEGACION: se delega al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Operador Nacional de Electricidad CENACE y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dictar el Plan de Acción para la época de estiaje octubre 2023 – marzo 2024 ,...”

“Artículo 6.- Las empresas Distribuidoras, en el ámbito de sus competencias y presupuestos deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía, conforme al Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, para ello se delega a la Empresa Eléctrica Quito S. A. para que, junto al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, lideren una propuesta que podrá contar con la participación de una o más distribuidoras y que será puesto en consideración del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a diez (10) días de la emisión del presente Acuerdo...”

“Artículo 7. El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable ejecutará todas las acciones y procedimientos sin excepción que sean necesarios a fin de gestionar de manera prioritaria la incorporación de generación adicional tanto de empresas públicas como privadas que se encuentre participando en el sector y/o la incorporación de nuevos participantes, incluyendo aquella infraestructura que habiendo operado o esté operando parcialmente, y que se encuentren en proceso de habilitación, a fin de contar con esta generación, sobre la base del Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024 y bajo las condiciones de urgencia energética a consecuencia del estiaje que afronta el país”

Mediante oficio Nro. MEM-VEER-2023-0254-OF, de 15 de octubre de 2023, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado, emite a la Empresa Eléctrica Quito, la información entregada por CELEC EP con oficio Nro. CELEC-EP-2023-1860-OFI, de 11 de octubre de 2023, referente al requerimiento de información relacionada a las facilidades de equipamiento, puntos de conexión, sistemas de medición comercial, permisos ambientales y uso de espacios acuáticos en donde corresponda, sistemas para almacenamiento de combustible, espacios físicos disponibles, que permitan su manejo y facilidades para el abastecimiento, entre otros

Con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0584-OF, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ing. Carlos Marcelo Jaramillo Carrera, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, solicita el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM, al Abogado Juan José Espinosa Córdova, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado.

Con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0585-OF, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ing. Carlos Marcelo Jaramillo Carrera, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, remite la PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA INCORPORACIÓN DE GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA - ACUERDO MINISTERIAL Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM, al Abogado Juan José Espinosa Córdova, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado.

Con Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0713-O, de fecha 17 de octubre de 2023 el Mgs. Gabriel Alberto Argüello Ríos DIRECTOR EJECUTIVO de CENACE remite el Requerimiento de información sobre instalación de generación al Abg. Juan José Espinosa Córdova Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado, en el que determina: *“Por lo expuesto, CENACE ratifica la necesidad de incorporar al SNI generación con una capacidad instalada de 465 MW, para la cual, lo recomendable es la utilización de combustibles de producción local, como fuel oil 4 y 6; y, el incremento de generación de la central Termogas Machala mediante la importación estacional de 50 MMPCD de gas natural. Esta generación, a más de contribuir con la reducción del riesgo del déficit de energía en el estiaje octubre 2023 a marzo 2024, también contribuirá a fortalecer la energía firme del sistema para afrontar mantenimientos relevantes y de gran porte como la salida de la fase 1 de la central Coca Codo Sinclair (750 MW), programada para el año 2024; así como, contribuirá a la confiabilidad para el abastecimiento continuo de la demanda en el estiaje octubre 2024 a marzo 2025”.*

El 19 de octubre de 2023, se realiza la apertura de los sobres del sondeo de la intención de participación, con la participación de las autoridades del sector, Comisión Directiva, varias empresas participantes y representante de la Comisión Técnica. Se realizó el ordenamiento de la información recibida y se realizó un análisis preliminar de priorización con base en los plazos del contrato, 6, 12 y 36 meses, cuyos resultados constan en el: *“ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE INTENCIONES DE OFERTAS”*, intitulado *“PROPUESTAS SONDEO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO”*.

Con fecha 20 de octubre de 2023, se suscribe el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial del proceso de *“CONTRATACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO, A TRAVÉS DE SOLUCIONES MÓVILES DE*

GENERACIÓN QUE UTILICEN COMBUSTIBLE HFO-6”, en que se analizan propuestas para un plazo de duración de 12 meses.

Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0274-OF de 24 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable emite el “*Análisis Técnico de inyección de energía al SNT*”, con el siguiente detalle:

“[...]

En este sentido, es necesario complementar los análisis de las ofertas presentadas y de la capacidad remanente en las redes del sistema nacional de transmisión (SNT), y de acuerdo a lo tratado en la mesa de trabajo realizada el 23 de octubre de 2023, en la sala de reuniones del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la cual se determinó de manera prioritaria analizar las posibles afectaciones que se presentaría en el SNT al ingresar los bloques de generación como se detallan a continuación:

- **235 MW marítimos en Trinitaria.**
- **100 MW terrestres en Esclusas**
- **130 MW terrestres en Esmeraldas (se debe definir espacio físico)**
- **130 MW terrestres en Salitral**

Adicionalmente, y con la finalidad de continuar con las acciones que permitan viabilizar las conexiones de los bloques de energía, delego al CENACE para que conforme un equipo de trabajo para que en conjunto con CELEC EP analicen la información entregada por la Empresa Eléctrica Quito y se definan los sitios, más idóneos, que cuenten con todas las facilidades de conexión o que se describan las actividades necesarias para la habilitación de dichos sitios, así como también se establezca las maniobras para trasladar montos de demanda en función de la instalación de estos generadores y se establezca las capacidades que pueden instalarse en cada sitio, respaldados con los respectivos estudios eléctricos que garanticen su instalación en el muy corto plazo.” (lo resaltado me pertenece)

Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0272-OF de 24 de octubre de 2023, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado, informó a la Empresa Eléctrica Quito: “(...) **Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1958-OFI del 20 de octubre de 2023, la CELEC EP remite información específica sobre los permisos que disponen de operación y permisos o registros ambientales que se tienen en las subestaciones, que fueran indicados mediante oficio Nro. CELEC-EP-2023-01860-OFI, considero que ésta información es muy importante para que se permita dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM del 03 de octubre de 2023.**

En este sentido, remito para su consideración esta información, que permitirá coadyuvar a los análisis que se encuentra realizando su representada, para la incorporación de energía adicional al sistema nacional interconectado.” (lo resaltado me pertenece).

Con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Fernando Santos Alvite Ministro de Energía y Minas dispuso a la Empresa Eléctrica Quito lidere el proceso de contratación del suministro de energía eléctrica para afrontar las “(...)

1.- Se dispone que se realicen todas las actuaciones administrativas aplicables, para que, a la Empresa Eléctrica Quito, en su calidad de concesionaria, se le otorgue la facultad de realizar actividades de generación a nivel nacional.

Para todos los efectos jurídicos correspondientes a las actividades de generación que permitirán afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, debido a la naturaleza de las contrataciones, con el objetivo de establecer el mecanismo de pago para la generación de emergencia, se procederá a incluir dentro del orden de prelación de pagos para el sector eléctrico a esta.

2.- **Se delega la Empresa Eléctrica Quito**, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, **por el plazo de seis (6) meses**, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable, con base en la siguiente distribución: (las negrillas me pertenecen)

PARTICIPACIÓN EN LA DEMANDA			PORCENTAJES DE ENERGÍA (MWh)	PORCENTAJES EN USD
CNEL EP	2982	67,41%	1.036.635,95	113.003.793,00
E.E. Quito	677	15,30%	235.346,26	29.151.113,00
E.E. Centro Sur	189	4,30%	65.702,28	4.223.003,00
E.E. Sur	158	3,60%	54.925,71	6.555.835,00
E.E. Ambato	118	2,60%	41.020,47	1.215.617,00
E.E. Norte	115	2,30%	39.977,58	4.386.565,00
E.E. Cotopaxi	102	2,30%	35.458,37	3.665.696,00
E.E. Riobamba	66	1,50%	22.943,65	760.563,00
E.E. Azogues	17	0,40%	5.909,73	37.815,00
TOTAL:	4424	100,00%	1.537.920.00	163.000.000,00

3.- Se dispone a la Empresa Eléctrica Quito y a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, de conformidad con la legislación aplicable: i) Se identifiquen los espacios físicos en los que se podrán realizar las actividades de generación que contrataría la Empresa Eléctrica Quito, que cuenten con los respectivos permisos requeridos para el caso; ii) Se conceda el uso exclusivo para la Empresa Eléctrica Quito de las bahías necesarias que se encuentren dentro de sus subestaciones para incorporar la energía contratada; iii) Se conceda el uso para que la Empresa Eléctrica Quito pueda transmitir la energía contratada hasta los puntos que se definan para el efecto; y, cualquier actividad a fin para el propósito de la incorporación de energía eléctrica.

4.- Se dispone a la Empresa Eléctrica Quito y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, la suscripción un convenio de cooperación interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable, a través del cual EP Petroecuador proveerá y

transportará, el combustible necesario para la provisión del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que contratará la Empresa Eléctrica Quito.

5.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la revisión, análisis y promulgación de la normativa regulatoria necesaria al sector energético de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM.

6.- Se dispone al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, adopte las acciones administrativas pertinentes a fin de coordinar, instrumentar, perfeccionar y controlar las disposiciones emitidas en el presente documento (...)."

Así también el 25 de octubre de 2023 se suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Incorporación de Generación Adicional de Energía en el Sector Eléctrico Ecuatoriano" entre las siguientes Empresas Eléctricas de Distribución: Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., representada por el Sr. Manuel Rigoberto Otorongo Cornejo en su calidad de Presidente Ejecutivo; Empresa Eléctrica Azogues C.A., representada por el Sr. José Renán Jara Izquierdo en su calidad de Gerente; Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., representada por el Sr. Rubén Darío Benítez Arias en su calidad de Presidente Ejecutivo; Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi S.A., representada por el Sr. Diego Fernando Moscoso Calvopiña en su calidad de Presidente Ejecutivo; Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., representada por el Sr. Jorge Enrique Ponce Arteta en su calidad de Presidente Ejecutivo; Empresa Eléctrica Riobamba S.A., representada por el señor Augusto Benjamín Guerrero Lara en su calidad de Gerente (E), Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., representada por el Sr. Rudy Fredy Vicente Valdivieso Lapo en su calidad de Presidente Ejecutivo; Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, representada por el Sr. Marcelo Eduardo Suárez Barcia en su calidad de Gerente General (Subrogante); Empresa Eléctrica Quito S.A., representada por el Sr. Marcelo Jaramillo Carrera, en su calidad de Gerente General (E), a través del cual se establece como obligación:

1. Emitir la certificación presupuestaria que garantice la existencia presente y futura de los recursos económicos suficientes, de conformidad con el Anexo1. Recursos que corresponden a la cuenta relacionada a la compra de energía.
2. Suscribir los instrumentos legales correspondientes, bajo las condiciones técnicas y económicas que se deriven del proceso llevado a cabo por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A
3. Cumplir con el pago de las obligaciones económicas producto de la liquidación de transacciones comerciales que realice el CENACE
4. Designar un Administrador del presente Convenio por cada Empresa Eléctrica de Distribución

En consideración de la naturaleza jurídica de la EEQ, para todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría; en apego a lo dispuesto en el artículo 34 de la LOEP, mismo que en su numeral 3 prevé el "Régimen Especial" según lo detallado a continuación:

“(...) En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

Dicha disposición normativa tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 35 de la Ley ibídem, que en lo principal indica que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

La EEQ, mediante la expedición de la Codificación y Reforma al Reglamento que Regula la Gestión Asociativa de la Empresa Eléctrica Quito, dentro de su artículo 1 se establece que dicha normativa tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan los procedimientos de selección de socios públicos, privados o de la economía popular y solidaria, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, asociaciones o consorcios conformados o por constituirse, para la gestión asociativa de la EEQ, al amparo de las disposiciones previstas en la LOEP.

Adicionalmente, en su Disposición General Sexta, respecto de otros regímenes de colaboración directa de la Empresa Eléctrica Quito S.A., para el caso de convenios de cooperación interinstitucional, memorandos de entendimiento, convenios específicos, convenios asociativos, convenios o contratos regidos por leyes especiales o por prácticas comerciales internacionales, contratos de adhesión, convenios o contratos de membresía, acuerdos comerciales, y demás instrumentos contractuales de similar naturaleza o especificidad, que presupongan la colaboración de la Empresa Eléctrica Quito S.A., con otros organismos estatales, privados o de la economía popular y solidaria, no les serán aplicables las normas del referido Reglamento.

Por lo que, sobre la base de las consideraciones jurídicas expuestas, de acuerdo al Sumario de Resoluciones en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EEQ Nro. 09-2023 de 27 de octubre de 2023, el Directorio, en uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 16 del artículo 9 de la LOEP, en concordancia con el literal l) del artículo 19 del Estatuto Social de la EEQ, por mayoría de los asistentes, resolvió dar por conocido y aprobar el modelo de capacidad asociativa y la autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, delegado a la EEQ mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la LOEP, Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023 y Acuerdo Ministerial

Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, y recomendar a la Junta General de Accionistas, conocer y resolver lo que corresponda en virtud de sus atribuciones y competencias. “El MODELO DE CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024” de la Empresa Eléctrica Quito S.A., aprobado con fecha 27 de octubre de 2023, mediante Sumario de Resoluciones Sesión Extraordinaria de Directorio Empresa Eléctrica Quito S.A. No. 09-2023 indica:

Resolución.-

Punto Único: Conocimiento y aprobación del modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, delegado a la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023.

Resolución 2023-025-D

“El Directorio, en uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la letra l) del artículo 19 del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito S.A., por mayoría de los presentes, resuelve:

Dar por conocido y aprobar el modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, delegado a la Empresa Eléctrica Quito S.A, mediante Oficio No. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023 y recomendar a la Junta General de Accionistas, conocer y resolver lo que corresponde en virtud de sus atribuciones y competencias”.

Con fecha 01 de noviembre de 2023 se suscribe el Sumario de Resoluciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A. No. 06-2023, en el cual con Resolución 2023.028.J.A. indica:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en uso de sus atribuciones que le otorga los artículos 230, 231, 233 y 235 de la Ley de Compañías, en concordancia con los literales g), h) y k) del artículo 14 del Estatuto de la Empresa Eléctrica Quito S.A., por unanimidad de los presentes resuelve:

Autorizar al señor Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., todas las actuaciones para que lleve adelante el procedimiento de asociatividad, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en la Delegación del Ministerio de Energía y Minas a la Empresa Eléctrica Quito S.A., realizada mediante Oficio No. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, el Acuerdo

Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023 y el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023; y, autorizar al señor Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la suscripción de los contratos correspondientes para la ejecución del modelo de capacidad asociativa hasta el monto de USD 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 14 del Estatuto de la Empresa Eléctrica Quito S.A. y la Resolución Nro. 2006.013.J.A. de 5 de abril de 2006, sobre la fijación de montos de decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Por lo que la Empresa Eléctrica Quito S.A., a través de la Gerencia de Generación y Subtransmisión envía el presupuesto referencial actualizado a la presente fecha, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”*, correspondiente al presente proceso de Alianza Estratégica.

La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”*

Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la *“CAPACIDAD ASOCIATIVA”* de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

Sobre la base de lo expresado en el: *“Informe Jurídico de procedencia relacionado con la aprobación del modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023- 2024, delegado a la Empresa Eléctrica Quito S.A.”* de 27 de octubre de 2023, se concluyó y recomendó, lo siguiente:

“[...]

IV. CONCLUSIONES:

5.3. Considerando que el título habilitante de la Empresa Eléctrica Quito S.A., faculta la distribución y comercialización de energía eléctrica, no a la generación. La generación de electricidad se contempla en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y debe obtenerse la autorización y el título habilitante correspondiente, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la delegación respectiva, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, en la cual delega a la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, empleando cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable.

5.4. La Empresa Eléctrica Quito S.A. tiene la capacidad asociativa para cumplir sus objetivos empresariales y para suscribir contratos asociativos de conformidad con los artículos 11, 34 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

5.5. La aprobación del modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, delegado a la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023; buscan garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica en el Ecuador y enfrentar la crisis energética que afecta al país. Estas acciones se alinean con los principios constitucionales, legales y regulatorios que establecen la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios públicos de calidad, incluyendo el servicio de energía eléctrica.

5.6. La aprobación de esta asociación en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, permite que el Estado pueda garantizar el abastecimiento continuo de energía eléctrica y el derecho de los ciudadanos a un servicio público eficiente y sostenible.”

2. OBJETIVO

CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024

3. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Con Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0713-O, de fecha 17 de octubre de 2023 el Mgs. Gabriel Alberto Argüello Ríos DIRECTOR EJECUTIVO de CENACE indicó:

“(…) Hago referencia al Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0255-OF, de 15 de octubre de 2023, mediante el cual el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable - VEER, solicita al

Operador Nacional de Electricidad CENACE, información sobre las necesidades de generación que requiere el Sistema Nacional Interconectado - SNI, para el abastecimiento de la demanda; al respecto, me permito indicar a usted lo siguiente:

Mediante Oficio Circular Nro. CENACE-CENACE-2023-0004-C, de 9 de febrero de 2023, CENACE informó los resultados del Plan Bianual de Operación del SNI, enero 2023 a diciembre 2024. Estos resultados señalan que, durante el período de estiaje 2023-2024, el sistema eléctrico ecuatoriano requerirá de la operación intensiva de toda la capacidad disponible del parque termoeléctrico, además de la importación estacional de electricidad desde Colombia, aprovechando al máximo la capacidad de transferencia, destacándose que, en caso se presente un escenario hidrológico seco en las cuencas hidrográficas, no se logre recuperar la capacidad de generación termoeléctrica, disminuya la oferta de importaciones a través de las interconexiones internacionales, no se cumpla con la expansión de la generación y/o no se haya dado la atención a los problemas de congestión en la red de transmisión, el sistema eléctrico podría enfrentarse a un racionamiento de energía en algunos meses de la época de estiaje.

Mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0281-O, de 22 de abril de 2023, CENACE informó los resultados del Plan Bianual de Operación del SNI, abril 2023 a marzo 2025, ratificando que, "En el caso de presentarse un escenario hidrológico seco y no cumplirse las hipótesis planteadas en este informe, relacionadas con: la recuperación del parque termoeléctrico, contar con las interconexiones internacionales, la expansión de la generación, suministro continuo de combustibles líquidos y atención a los problemas de congestión en la red de transmisión, el sistema eléctrico podría enfrentarse a un racionamiento de energía en algunos meses de la época de estiaje".

Mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0304, de 4 de mayo de 2023, CENACE remite al VEER el informe intitulado "ESTUDIO PARA EVALUAR LA SUFICIENCIA EN EL CORTO PLAZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL SIGUIENTE ESTIAJE (2023-2024)", entre cuyas conclusiones se destaca que: "Para reducir el déficit en el escenario con el 90% de probabilidad de excedencia hídrica durante el estiaje octubre 2023 a marzo 2024, identificado en el Caso 1 o Caso Sensibilidad, se evidencia que, a más del incremento de generación de la central Termogas Machala con la posible importación de 50 MMPCD, es necesaria la incorporación de generación con una capacidad instalada de 465 MW con un factor de planta de 0.8, para la cual lo recomendable es la utilización de combustibles de producción local, como fuel oil 4 y 6, para garantizar su operación firme".

Mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0497-O, de 24 de julio de 2023, CENACE informó los resultados del Plan Bianual de Operación del SNI, julio 2023 a junio 2025, destacándose que, "Durante el período de septiembre de 2023 a febrero de 2024 y de septiembre 2024 a marzo 2025, excepto enero de 2025, en escenarios secos con

probabilidades de excedencia del 90% y 95%, los márgenes de reservas de energía en el sistema eléctrico ecuatoriano no son adecuados, debido a que presentan valores inferiores al valor mínimo establecido del 10%. Por lo tanto, con los recursos de generación existentes y proyectados a incorporar hasta junio 2025, no es posible garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el sistema nacional interconectado".

Por lo expuesto, CENACE ratifica la necesidad de incorporar al SNI generación con una capacidad instalada de 465 MW, para la cual, lo recomendable es la utilización de combustibles de producción local, como fuel OIL 4 y 6; y, el incremento de generación de la central Termogas Machala mediante la importación estacional de 50 MMPCD de gas natural. Esta generación, a más de contribuir con la reducción del riesgo del déficit de energía en el estiaje octubre 2023 a marzo 2024, también contribuirá a fortalecer la energía firme del sistema para afrontar mantenimientos relevantes y de gran porte como la salida de la fase 1 de la central Coca Codo Sinclair (750 MW), programada para el año 2024; así como, contribuirá a la confiabilidad para el abastecimiento continuo de la demanda en el estiaje octubre 2024 a marzo 2025.

Cabe indicar que, a la fecha, las reservas energéticas del sistema eléctrico ecuatoriano han alcanzado niveles que han afectado a la continuidad del abastecimiento de la demanda de energía del sistema, por la concurrencia de múltiples factores como: bajos caudales afluentes en la zona amazónica, retraso de las precipitaciones en la zona occidental ante el Fenómeno de El Niño, restricciones para el suministro de combustibles a varios generadores, parada de unidades termoeléctricas por falta de combustible, indisponibilidad de generación por mantenimientos correctivos no programados, limitación de las exportaciones de Colombia (que en los últimos días viene ofertando con generación que consume combustibles líquidos, con precios del orden de 380 USD/MWh, y que impactan fuertemente en el estado financiero de las empresas del sector), falta de excedencia energética exportable del sistema de Perú, falta de expansión de generación firme y tasas elevadas de crecimiento de la demanda.

Estas condiciones han llevado al sistema eléctrico nacional racionamientos de energía eléctrica en el muy corto plazo, razón por la que CENACE, con fecha 16 de octubre de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas *"la declaración del Período de Alerta de Déficit de Generación en el Sistema Nacional Interconectado, previo a la potencial declaratoria del Período de Déficit. Por lo que nos permitimos recomendar la declaratoria de emergencia del sector eléctrico a ser emitida por el señor Ministro de Energía y Minas."*

FENÓMENO DEL NIÑO

Mediante Resolución Nro. SGR-156-2023 de 15 de mayo de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la alerta amarilla por la posibilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño

– Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm;

Debido a la presencia del fenómeno “El Niño”, existe un calentamiento del Océano Pacífico en las costas de Ecuador desde febrero de 2023, lo que podría provocar:

1. Un aumento atípico en la demanda de energía eléctrica en el país, debido al uso intensivo de sistemas de climatización en áreas residenciales, comerciales e industriales;
2. Marejadas en las costas ecuatorianas que dificultan el aprovisionamiento de combustibles a las centrales de generación térmica; e,
3. Inundaciones en instalaciones de las centrales de generación termoeléctrica de la costa ecuatoriana, que podría provocar la indisponibilidad de esta generación.

El fenómeno del niño en la costa ecuatoriana a implicado el crecimiento inusual de la demanda de energía eléctrica, especialmente en horas de demanda media, de 11:00 horas a 17:00 horas, registrándose crecimientos de energía mensuales del orden del 12 al 17%, implicando el uso exhaustivo de energía térmica para tratar de mantener los niveles de los embalses de las principales centrales de generación hidráulica del Sistema Nacional Interconectado.

Por lo tanto, con el fenómeno del niño se observa que el estiaje en el país se adelantó desde el mes de septiembre de 2023, registrándose condiciones sumamente severas por la falta de lluvias en las principales cuencas hidrográficas de las cordilleras occidental y oriental, mermando en mayor grado las reservas de energía de los embalses de Mazar, Daule Peripa, Amaluza y Pisayambo. En la Gráfica 1 se observa el comportamiento de los caudales de la cadena Mazar – Paute, con corte a mediados de octubre 2023, donde se puede observar como el caudal registrado es menor que los caudales mínimos históricos, confirmando la presencia de una estiaje extremadamente severo en la cordillera oriental (Fuente CENACE).

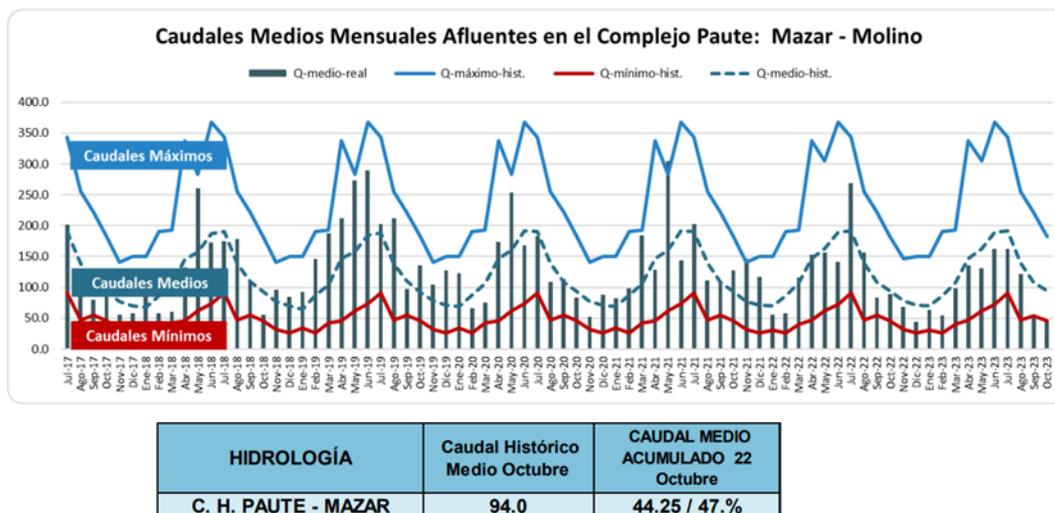


Gráfico 1: Caudales Mazar Molino corte mediados octubre 2023
(Fuente CENACE)

CRECIMIENTO DE LA DEMANDA

La demanda de potencia y energía del país se ha incrementado en tasas de crecimiento inusuales, con valores muy altos, lo que ha implicado un mayor requerimiento de recursos que permita mantener la continuidad del suministro, de allí la necesidad de prever las fuentes de generación que permita su cubrimiento. En las siguientes tablas se observa lo descrito, con la información del comportamiento del año 2022 y el devenir del presente año 2023, con corte a septiembre, fuente CENACE:

CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE POTENCIA (MW)					CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE ENERGÍA (MWH)				
MES	%	2022	%	2023	MES	%	2022	%	2023
ENERO	3,6	4161,7	10,0	4575,9	ENERO	4,8	2350,5	8,2	2542,5
FEBRERO	2,4	4152,3	7,5	4463,7	FEBRERO	3,1	2167,4	7,6	2331,5
MARZO	3,7	4252,7	6,2	4517,6	MARZO	5,3	2471,3	5,2	2600,0
ABRIL	7,7	4388,1	3,3	4531,9	ABRIL	6,8	2434,2	4,3	2539,3
MAYO	5,9	4238,0	10,5	4682,1	MAYO	8,5	2435,4	11,7	2719,3
JUNIO	4,7	4077,1	11,2	4534,0	JUNIO	1,8	2195,1	17,8	2585,0
JULIO	4,2	4114,3	10,8	4557,9	JULIO	4,5	2312,3	13,9	2633,1
AGOSTO	2,9	4075,8	11,9	4561,7	AGOSTO	4,6	2345,1	11,6	2618,2
SEPTIEMBRE	2,1	4146,8	12,7	4671,6	SEPTIEMBRE	4,4	2311,7	11,5	2578,6
OCTUBRE	1,2	4113,9			OCTUBRE	0,9	2356,5		
NOVIEMBRE	3,3	4216,0			NOVIEMBRE	2,6	2294,9		
DICIEMBRE	1,3	4261,6			DICIEMBRE	4,1	2444,4		
ANUAL	4,3	4.388,1	9,3	4566,3	ANUAL	4,3	28.118,8	10,2	2572,0

Como se observa en la tabla anterior, el requerimiento de la demanda de energía se ha incrementado de una media de 4.3 % a 12%, repercutiendo en las reservas de energía, y por ende en el uso intenso de la importación desde Colombia u otras fuentes de energía.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 NORMATIVA.

El Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

El Ministerio de Energía y Minas -MEM, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM, de fecha 03 de octubre de 2023, como órgano rector y planificador del sector eléctrico según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que:

“Artículo 1.- OBJETO: “... disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias en el sector energético para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al periodo octubre 2023 – marzo 2024...” (lo resaltado me pertenece)

“Artículo 2.- AMBITO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio por todos los participantes del sector energético....”

“Artículo 3.- DELEGACION: se delega al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Operador Nacional de Electricidad CENACE y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dictar el Plan de Acción para la época de estiaje octubre 2023 – marzo 2024 ,...”

“Artículo 6.- Las empresas Distribuidoras, en el ámbito de sus competencias y presupuestos deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía, conforme al Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, para ello se delega a la Empresa Eléctrica Quito S. A. para que, junto al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, lideren una propuesta que podrá contar con la participación de una o más distribuidoras y que será puesto en consideración del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a diez (10) días de la emisión del presente Acuerdo...”

Con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Fernando Santos Alvite Ministro de Energía y Minas en el cual dispone:

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa citada y los antecedentes expuestos, dispongo las siguientes directrices para que la Empresa Eléctrica Quito lidere el proceso de

contratación del servicio de energía eléctrica para afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024:

“1.- Se dispone que se realicen todas las actuaciones administrativas aplicables, para que, a la Empresa Eléctrica Quito, en su calidad de concesionaria, se le otorgue la facultad de realizar actividades de generación a nivel nacional.

Para todos los efectos jurídicos correspondientes a las actividades de generación que permitirán afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, debido a la naturaleza de las contrataciones, con el objetivo de establecer el mecanismo de pago para la generación de emergencia, se procederá a incluir dentro del orden de prelación de pagos para el sector eléctrico a esta.

2.- Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable, con base en la siguiente distribución:” (las negrillas me pertenecen)

Sobre la base de lo expuesto, las definiciones expuesta en el Numeral 3 de la presente se concluye en la necesidad de contar del abastecimiento adicional de energía eléctrica para el Sistema Nacional Interconectado, que permita evitar las racionamientos de energía eléctrica.

4.2 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El convenio de asociatividad entre la Empresa Eléctrica Quito y las Empresas Eléctricas de Distribución permitirá el compromiso para que las empresas de distribución acuerden la entrega de los fondos correspondientes que cubran el valor total para: ***“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024.”***

Por lo tanto, se evalúan las condiciones técnicas que fundamenten el convenio referido, que permita mantener la continuidad del suministro eléctrico del país.

a. COSTO DE LA ENERGÍA

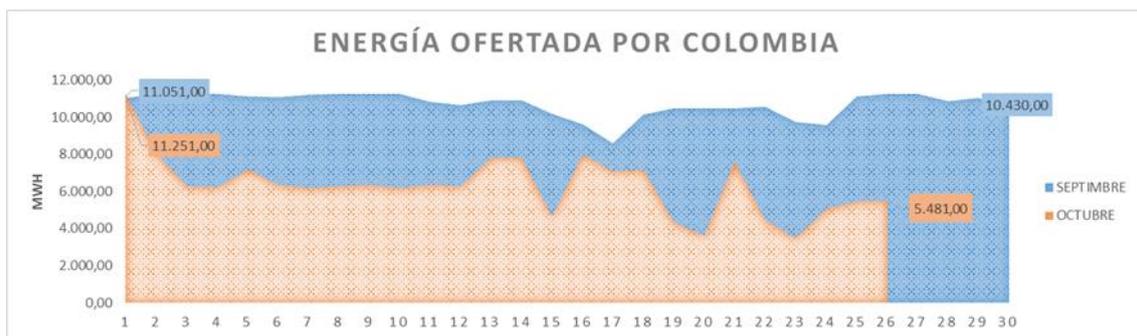
Mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0713-O, de 17 de octubre de 2023, CENACE remitió la siguiente información al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable:

“[...]

Cabe indicar que, a la fecha, las reservas energéticas del sistema eléctrico ecuatoriano han alcanzado niveles que ponen en riesgo el continuo abastecimiento de la demanda de energía del sistema, por la concurrencia de múltiples factores como: bajos caudales afluentes en la zona amazónica, retraso de las precipitaciones en la zona occidental ante el Fenómeno de El Niño, restricciones para el suministro de combustibles a varios

generadores, parada de unidades termoeléctricas por falta de combustible, indisponibilidad de generación por mantenimientos correctivos no programados, limitación de las exportaciones de Colombia (que en los últimos días viene ofertando con generación que consume combustibles líquidos, con precios del orden de 380 USD/MWh, y que impactan fuertemente en el estado financiero de las empresas del sector), falta de excedencia energética exportable del sistema de Perú, falta de expansión de generación firme y tasas elevadas de crecimiento de la demanda.” (lo resaltado me pertenece)

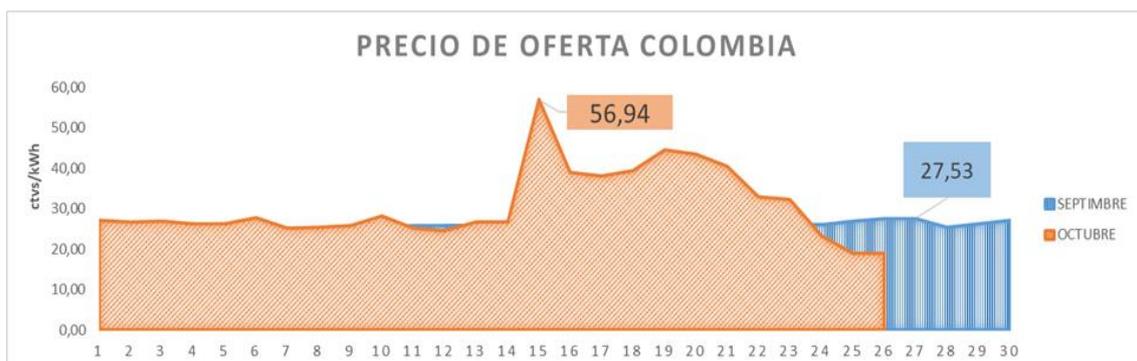
Desde el sistema colombiano se puede importar un máximo de 450 MW las 24 horas del día, pero en su sistema se está presentando también el fenómeno del niño, que se refleja en una sequía, razón que obliga a que deban cuidar los niveles de sus embalses y por ende restringir su oferta de exportación hacia Ecuador. A la fecha, las ofertas de exportación de energía tienden a la baja, y estarían compuestas básicamente por generación térmica (combustibles líquidos), presentando un precio medio de 350 USD/MWh. En la Gráfica 2, podemos ver que la oferta de energía desde el sistema colombiano ha disminuido desde el mes de septiembre de 2023.



Gráfica 2. Oferta de energía desde COLOMBIA septiembre 2023 – octubre 2023

(Fuente: Despachos diarios publicados por CENACE)

La incertidumbre que genera la volatilidad de los precios de oferta de energía desde el sistema colombiano hace que la condición energética en el sistema ecuatoriano se vuelva muy inestable en cuestión de precios, ya que se han alcanzado precios de oferta en algunos periodos superiores a los 50 ctvs/kWh, en la Gráfica 3 se puede observar cómo van variado los precios de oferta en los meses de septiembre y octubre de 2023. Como se puede observar en las Gráficas 2 y 3, a pesar de que la oferta de energía en el mes de octubre ha sido baja, los precios ofertados han sido elevados.



Gráfica 3. Precios septiembre 2023 – octubre 2023

(Fuente: Despachos diarios publicados por CENACE)

Cabe citar que el impacto en el estiaje de 2022 – 2023, referido a la importación de energía desde Colombia fue de 76 millones de USD.

En el estiaje actual, en lo que va del 2023, la importación de energía desde Colombia ha implicado la compra de toda la oferta desde el mes de septiembre de 2023, con una media de importación de 10.000 MWh por día y un precio medio de 250 USD/MWh, con ciertos periodos que se han incrementado a 350 USD/MWh, con un requerimiento financiero muy alto para cubrir la importación de energía, y con corte a 15 de octubre de 2023 es de aproximadamente 60 millones de USD.

La energía de generación térmica que utiliza diésel, que está siendo despachada en el sistema, a precios internacionales, tiene un precio medio de 290 USD/MWh, siendo un rubro muy alto en el cubrimiento de la demanda, especialmente en el escenario de baja hidrología y las condiciones extremadamente secas que se vienen presentando en el sistema, por lo que la solución de entrega de energía con generación que utilice Heavy Fuel Oil 6 tiene un valor menor de producción (promedio de 120 USD/MWh), desplazando el costo asociado a producir energía eléctrica con combustible diésel.

Este desplazamiento de precios, el que se paga a Colombia con una media de 250 USD/MWh, generación nacional a diésel con costo medio de 290 USD/MWh, versus el costo de la energía contratada, que tendría una media de 180 USD/MWh, marcan una diferencia apreciable (70 USD/MWh), que se reflejaría en el ahorro de erogaciones de las empresas de distribución con la contratación de energía eléctrica, que utilice el combustible HFO6.

Los efectos negativos del estiaje se evidenciaron desde el 2 de octubre de 2023, con racionamientos puntuales de suministro de energía a nivel nacional por la falta de potencia que permitieron cubrir la demanda del Sistema Nacional Interconectado, agravados aún más por la reducción de potencia y la energía suministradas por Colombia, que disminuyó desde 450 MW a 250 MW el 4 de octubre de 2023, y luego a 200 MW; y, a partir del 26 de octubre se realizaron desconexiones de carga de mayor magnitud y de manera programada.

b. ENERGÍA NO SUMINISTRADA

Con el impacto expuesto en las reservas del Sistema Nacional Interconectado, la continuidad del suministro eléctrico por la desconexión de carga y la factibilidad de contratar el suministro de energía eléctrica, se realiza el cálculo de la energía no suministrada por restricción eléctrica, y se compara con la opción de contratación de energía para un despacho de día laborable (2023-11-01), considerando un precio estimado de 180 USD/MWh (costo de oferta), resultado el estudio de mercado, y de la importación desde Colombia con un precio de 250 USD/MWh, analizando el costo beneficio de este proceso. Para el costo de energía no suministrada, se considera lo definido mediante Oficio Circular DE11-0647 del CONELEC, de 06 de mayo de 2011, cuyo costo de energía no suministrada es de 1533 USD/MWh, y que está vigente hasta la fecha:

HORA	ENERGÍA CONTRATADA (MW)	IMPORTACION COLOMBIA (MW)	Racionamiento [MW]
0- 1	450	450	
1- 2	450	450	
2- 3	450	450	
3- 4	450	450	
4- 5	450	450	
5- 6	450	450	
6- 7	450	450	
7- 8	450	450	303,30
8- 9	450	450	326,07
9- 10	450	450	302,32
10- 11	450	450	424,98
11- 12	450	450	463,28
12- 13	450	450	340,19
13- 14	450	450	510,46
14- 15	450	450	526,77
15- 16	450	450	324,99
16- 17	450	450	519,33
17- 18	450	450	128,47
18- 19	450	450	
19- 20	450	450	
20- 21	450	450	
21- 22	450	450	
22- 23	450	450	
23- 24	450	450	
ENERGÍA (MWH)	10.800	10.800	4.170
PRECIO (USD/MWH)	171,90	250,00	1.533,00
COSTO TOTAL (USD) DÍA LABORABLE	1.856.520,00	2.700.000,00	6.392.838,77
DIFERENCIA (USD)	843.480,00	BENEFICIO CON LA IMPORTACIÓN DE COLOMBIA	
	4.536.318,77	BENEFICIO VS LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA	

Realizando la comparación de los costos de la energía comprada con la energía importada desde Colombia y la energía no suministrada, se tiene una diferencia estimada de 843,5 miles de dólares por día, para el caso de importación; y, de 4,773 millones de dólares para el caso de restricción del suministro eléctrico (desconectando 4170 MWH), que confirma el beneficio que implicaría la contratación de abastecimiento adicional de energía. En un mes se estima tener un beneficio de 20 millones de dólares, solo comparando con la importación desde Colombia (días laborables), y con la restricción del suministro eléctrico (energía no suministrada), el beneficio supera los 100 millones de dólares mensuales.

Como es de conocimiento público el Ecuador está atravesando por el Fenómeno “El Niño”, que ha tenido un fuerte impacto en diversos sectores, tal es la gravedad de este fenómeno que la Secretaria de Gestión de Riesgos ha cambiado el estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en 17 provincias. En el Sector Eléctrico las consecuencias de este fenómeno se han visto reflejadas en los niveles de embalse de las principales centrales del país Mazar, Paute y Coca Codo Sinclair las cuales presenta niveles más bajos de lo esperado según las proyecciones, lo que ha provocado que exista la necesidad de generar un programa controlado de cortes del servicio básico de energía eléctrica, para poder garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en ciertos periodos del día.

En virtud de la necesidad de incorporar energía eléctrica a nivel nacional por las condiciones de extrema sequía, la presencia del fenómeno del niño, la restricción de importación desde el sistema colombiano, la restricción de energía eléctrica en el país, el ahorro económico que se produciría con el contrato del suministro de energía eléctrica para el Sistema Nacional Interconectado mediante la implementación de soluciones móviles de generación, se concluye que es recomendable gestionar e implementar el proceso que permita cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-019-2023, las disposiciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF; y, el tiempo establecido en el numeral 2 del Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, de fecha 25 de octubre de 2023: Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del suministro de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

UBICACIONES SOLUCIONES MÓVILES

Con la información enviada por el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable - VEER, según oficio Nro. MEM-VEER-2023-0278-OF, de 26 de octubre de 2023, respecto a la ubicación de las soluciones móviles de generación que utilicen HFO6, y que permita contar con el suministro de energía eléctrica, acogiendo lo señalado por CELEC EP en memorando No. CELEC-EP-2023-6662-ME, de 25 de octubre de 2023, se indica que:

“(…)

1.- Dentro del proceso de verificación se han realizado análisis de estado estacionario a fin de determinar las capacidades remanentes de generación en los diferentes puntos del Sistema Nacional de Transmisión. Esta Corporación cuenta con los informes técnicos que serán puestos a su consideración, análisis y validación del operador del sistema. 2.- Conforme a lo dispuesto, nos encontramos a la espera a la convocatoria por parte de CENACE, a las reuniones de trabajo técnicas que sean programadas para este efecto. 3.- Del análisis realizado por parte de CELEC EP, en el cual se han validado los puntos de conexión disponibles en el sistema y los indicados por parte del Señor Viceministro en su comunicación, me permito resumir y acotar los siguientes aspectos:

Puntos de Conexión Definitivos Disponibles Nueva Generación

Prioridad: 1 Lugar: Trinitaria.

Tipo de solución: Marítima.

Capacidad: 235MW.

Licencia Ambiental: No.

Provisión combustible: Buque.

Voltaje de conexión: 138 kV.

Definición de conexión en el punto evaluado: Seccionamiento de 1 circuito de la línea Trinitaria - Salitral, y se debe realizar transferencia de carga de Caraguay (60MW) a Trinitaria.

Disponibilidad de agua corriente o cruda: Si.

Vías de acceso: Existen hacia la subestación Trinitaria y están en buen estado.

Prioridad: 2.

Lugar: Salitral.

Tipo de solución: Terrestre.

Capacidad: 100MW.

Licencia Ambiental: No.

Provisión combustible: Tanques de almacenamiento.

Voltaje de conexión: 138 kV.

Definición de conexión en el punto evaluado: Seccionamiento de 1 circuito de la línea Salitral - Pascuales. En la subestación Salitral el tramo de línea liberado se encuellaría al otro circuito de la línea a Pascuales.

Disponibilidad de agua corriente o cruda: Si.

Vías de acceso: Existen y están en buen estado.

Acciones previas requeridas: Verificar dimensiones de terreno en Salitral dependiendo de potencia a ser contratada.

Prioridad: 3.

Lugar: Esmeraldas.

Tipo de solución: Terrestre.

Capacidad: 200MW.

Licencia Ambiental: No.

Provisión combustible: Directa desde Refinería Esmeraldas.

Voltaje de conexión: 230 kV

Definición de conexión en el punto evaluado: Existe una bahía de 230kV disponible en la S/E Esmeraldas.

Disponibilidad de agua corriente o cruda: Si.

Vías de acceso: Existen y están en buen estado.

Acciones previas requeridas: Se requiere definición de espacio en Refinería o en sitio aledaño para desarrollar interconexión. Para esta alternativa se requiere el acompañamiento de la fuerza militar para resguardo de la generación por temas de seguridad.

Se encuentra en proceso el trámite del tema ambiental.

Debido a restricciones técnicas en temas de almacenamiento de combustible se descartan los puntos analizados en Esclusas y Pascuales.

Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-2029-OFI de 01 de noviembre de 2023, CELEC EP informa a la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente:

“[...]”

Para complementar la información relacionada con los Puntos de Conexión Definitivos

Disponibles Nueva Generación, pongo en su conocimiento lo siguiente:

TRINITARIA: Solución marítima.

- *El calado del muelle de descarga es de 12 m, por lo que no presenta restricción para el alojamiento de un buque con sistema de generación, que deberá tener almacenamiento propio de combustible y que deberá ser recargado por vía marítima, según su necesidad definida por la oferta seleccionada. De acuerdo con una inspección previa realizada en el sitio, se estima que sí es posible ubicar dos buques generadores en paralelo en este sitio.*
- *La distancia desde el muelle hasta la subestación es de 500 m aproximadamente, que deben ser considerados para la instalación de la línea de transmisión.*

SALITRAL: Solución terrestre.

- *Se ha verificado el área del terreno disponible en el sitio y corresponde a 17.000 m².*
- *Desde este terreno existe una distancia aproximada de 400 m, hasta la subestación para la línea de transmisión.*
- *No se cuenta con tanques de almacenamiento de combustible disponibles para el uso de la generación de emergencia que se instale, por lo que esto será de responsabilidad del oferente del servicio.*

ESMERALDAS: Solución terrestre.

- *La capacidad de 200 MW determinada previamente, corresponde a la capacidad de transmisión disponible a través de la bahía de 230 kV existente en la subestación Esmeraldas. La bahía cuenta con el equipamiento de interrupción y seccionamiento*

respectivo, cuya conexión se hará en el pórtico de salida de la subestación Esmeraldas.

- Se ha identificado dos terrenos disponibles, el primero de 1.200 m² ubicado en el emplazamiento de la central térmica Esmeraldas 1, a una distancia aproximada de 1.000 m del punto de conexión; y, el segundo de 3.800 m² ubicado en el emplazamiento de la central térmica La Propicia (propiedad de CNEL), a una distancia de 1.170 m del punto de conexión. Las distancias al punto de conexión son aproximadas y dependerán del recorrido óptimo que se defina para la implementación.
- Los oferentes o interesados deberán definir la potencia que pudieran instalar de acuerdo con estas áreas indicadas y a las características técnicas de los equipos que dispongan.
- Se estima que el suelo del terreno es apto para soportar el peso de la solución de generación que se instale.
- No se cuenta con almacenamiento de combustible para el uso de la generación de emergencia que se instale, por lo que esto deberá ser considerado por el oferente del servicio.

QUEVEDO: Solución terrestre.

- Adicionalmente, se ha identificado un nuevo sitio para instalación de generación terrestre de emergencia, ubicado en el emplazamiento de la subestación de transmisión Quevedo y la central térmica Quevedo II, donde anteriormente operaba la central Quevedo I, contando con generadores contenerizados y ubicados sobre plataformas de 40 pies; aquí se encuentra un terreno de 21.000 m² junto a la subestación y se requerirá 700 m de línea de transmisión; no se cuenta con disponibilidad de almacenamiento de combustible para la nueva generación que se instale.”

De estos cuatro sitios en análisis, se cuenta con las imágenes satelitales respectivas para su verificación, a las que puede acceder a través del enlace siguiente:

<https://celecloud.celec.gob.ec/s/pnfXSLQRGpo24MD>

En cuanto a los requerimientos para conexión eléctrica en las subestaciones, se ratifica lo indicado en el documento Nro. CELEC-EP-2023-662-MEM; esto es:

Trinitaria: seccionamiento de un circuito de la línea Trinitaria – Salitral de 138 kV, y se debe realizar transferencia de carga de la subestación Caraguay (60MW).

Salitral: Seccionamiento de un circuito de la línea Salitral – Pascuales. En la subestación Salitral el tramo de línea liberado se encuellaría al otro circuito de la línea Pascuales.

Esmeraldas: Existe una bahía de 230 kV disponible en la subestación Esmeraldas.

Quevedo: Existe la posibilidad de realizar la conexión con el seccionamiento de la línea de transmisión Quevedo - Baba a 138 kV. No existe bahía disponible al momento.

Con respecto a las licencias ambientales, se ratifica que las que se dispone corresponden al dimensionamiento actual de los sistemas de generación y transmisión, por lo que el Ministerio de Energía y Minas deberá oficiar lo respectivo con la Agencia de Regulación y Control y las entidades que corresponda, para que se otorguen las licencias necesarias, luego de que se haya definido las soluciones adicionales que se instalarán en cada emplazamiento, puesto que depende de la potencia a instalar y demás características técnicas.”

Sobre la base de la información recibida, las facilidades de conexión indicadas, incluidos los requerimientos de conexión eléctrica, se define considerar los siguientes puntos de conexión:

SUBESTACIÓN	CAPACIDAD RECIBO	NIVEL DEL VOLTAJE	TIPO EMPLAZAMIENTO	ÁREA DISPONIBLE	PREPARACIÓN TERRENO	ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLE	CONEXIÓN ELÉCTRICA DISTANCIA
	MW	kV		m ²			m
TRINITARIA	235	138	MARÍTIMA	NA	12 m calado	PROPIO EN SU BUQUE	500
SALITRAL	100	138	TERRESTRE	17000	NO	NO	400
QUEVEDO	200	230	TERRESTRE	21000	NO	NO	700
ESMERALDAS	50	230	TERRESTRE	5000	NO	NO	1000

6. ESTRATEGIA TÉCNICA DE EJECUCIÓN

La alianza Estratégica deberá ejecutarse según lo establecido en los Términos de Referencia y en concordancia con el “*MODELO DE CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024*”, aprobado mediante Sumario de Resoluciones Sesión Extraordinaria de Directorio Empresa Eléctrica Quito S.A. No. 09-2023.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

1. Reunión de inicio del contrato

- Al siguiente día de la suscripción del contrato, el Administrador del contrato se reunirá con los contratistas para definir la fecha de inicio de la operación, y fecha de presentación de la documentación necesaria para la ejecución del contrato para lo cual tendrá un tiempo máximo de 10 días, en la cual se entregará como mínimo los siguiente:
 - Actualización de cronograma, expresado en días, entregado en la oferta.
 - Definición de información técnica requeridos para la instalación de las soluciones móviles los mismos que deberán ser elaborados cumpliendo las mejores prácticas de ingeniería.

2. Información técnica

- El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas: Eficiencia térmica del sistema, consumos de combustible

- estimado, consumos de agua dulce, costos variables de operación con la confirmación de la eficiencia de combustible.
- Se deberá presentar el diagrama unifilar para establecer las conexiones eléctricas en los puntos de conexión disponibles.
 - El Administrador del Contrato verificará los sistemas de protección, control y medición, sistema de supervisión en tiempo real, necesarios para garantizar una integración segura y eficiente de la Solución Móvil de Generación al SNI.
 - El Administrador del Contrato verificará para el caso de una solución terrestre, deberá presentar el plan de recursos necesarios, planes de izaje y personal especializado en el manejo de equipos de izaje de equipos de gran tamaño, para garantizar un movimiento adecuado y en cumplimiento de los requisitos de seguridad.
 - Elaboración del sistema de permisos de trabajo (PTW) aplicable a operaciones de montaje, precomisionado, comisionado y puesta en marcha de soluciones móviles de generación.
3. Movimiento de la Solución Móvil de Generación:
- Movilización de la Solución de generación a su ubicación final asignada de acuerdo al cronograma actualizado, cumpliendo todos los estándares, regulaciones, normativas vigentes y obteniendo los permisos de internación temporal y logísticos para prestar el suministro.
4. Trabajos de instalación y conexión de las soluciones móviles al Sistema Nacional Interconectado
- Suscripción del acta de entrega y recepción de las áreas y puntos de interconexión
 - Ejecución de los trabajos de instalación, conexión, pruebas de operación y puesta en suministro (operación comercial, con base a la resolución que emita la ARCERNR según lo indicado en Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, “5.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la revisión, análisis y promulgación de la normativa regulatoria necesaria al sector energético de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM).”
5. Operación y mantenimiento de la solución móvil.
- Realizar la operación y mantenimiento de la solución móvil durante el tiempo de ejecución del contrato, cumpliendo la disponibilidad mínima definida en el contrato.
 - Ejecutar el plan de manejo ambiental durante todo el tiempo de operación.
 - Entrega de energía al SNI con las condiciones de calidad, confiabilidad, disponibilidad definidas en el contrato.
6. Decomisionado de las soluciones móviles
- Decomisionado de la solución móvil
 - Ejecución del plan de decomisionado una vez finalizado el plazo del contrato.

- Suscripción del acta de entrega y recepción de las áreas y puntos de interconexión.

7. Liquidación y cierre del contrato

8. CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con el informe emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, el proceso *“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”*, cuenta con recursos económicos propios para el presente proceso, así como las certificaciones emitidas por las Distribuidoras.

9. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

- Diagramas unifilares
- Planos con todo lo que se dispone para la conexión de los equipos y los suministros que se comprometen a entregar.
- Se debe entregar un informe de la infraestructura existente en cada punto de conexión
- Hojas de combustible
- Certificación de uso de instalaciones.
- Informes técnicos CELEC, estudios del CENACE.
- Información eléctrica.
- Estudio de coordinación de protecciones
- Calado disponible

10. ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

NO aplica.

11. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El presupuesto referencial para el proceso *“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”*, es de hasta \$ 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Este valor grava tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad al artículo 56, numeral 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que establece lo siguiente: *“(...) se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: (...) ...”*

Presupuesto referencial:

Con base en los tiempos de delegación de la Empresa Eléctrica Quito para cumplir el proceso de incrementar el abastecimiento de energía, establecido mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF, 6 meses, y su tiempo de ejecución con referencia al tiempo de llegada de las soluciones móviles, se define actualizar el Estudio de Mercado, con un alcance de tiempo de 4,5 meses.

El 01 de noviembre de 2023, se realiza la solicitud de manifestaciones de interés a 18 firmas interesadas, considerando que el tiempo de delegación (Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023) y de ejecución de la referida contratación es menor a los 6 meses de estiaje, manteniendo los parámetros de consulta del 12 de octubre de 2023, sin combustible; recibiendo 4 manifestaciones con el siguiente detalle:

Nro	PROVEEDOR	CAPACIDAD INSTALADA (MW)	TIEMPO OPERACIÓN	FECHA INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL	PRECIO POR CAPACIDAD	PRECIO VARIABLE O&M	MOVI/DESMOVI	TOTAL COSTO	TIPO DE COMBUSTIBLE	SOLUCIÓN	RENDIMIENTO	OBSERVACIÓN
		MW	MES		cent USD/kWh	cent USD/kWh	cent USD/kWh	cent USD/kWh			kWh/galón	
1	UNITED	300	4.5	DICIEMBRE 2023/ENERO 2024	22,5	1,17		23,67	HFO6	TERRESTRE/MARITIMA	18	Todas las adecuaciones corren a cargo de la institución requirente
2	KARPOWER	235	4,5	30 DIAS A PARTIR DE SDC	7,87	1,1	1,733943682	10,70	HFO6	MARITIMA	18,51	20 MILLONES USD POR MOVILIZACIÓN, SE INCLUYE EN EL COSTO FIJO
3	ATRO ENERGY	49	12	may-24	13	1,5		14,5	HFO	TERRESTRE	17,5	NO RENTABLE MENOS DE 12 MESES
4	DYGOIL	386	12	DICIEMBRE 2023/ENERO 2024	8,9	1,1		10	HFO6	MARITIMA	13	NO RENTABLE MENOS DE 12 MESES
ANALISIS OFERTAS		PRECIO PROMEDIO OFERTAS CUMPLEN			17,19	cent USD/kWh						

De las dos ofertas que cumplen los parámetros se considera el promedio, para incluirlo en el estudio de mercado.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Esta contratación comprende la provisión de energía eléctrica con las siguientes características:

VARIABLE	SOLUCIÓN MOVIL	UNIDAD
POTENCIA NOMINAL	465	MW
EFICIENCIA TOTAL	98,7	%
DISPONIBILIDAD	80,0	%
CONFIABILIDAD	97	%
PLAZO	135	DIAS
CONTINUIDAD DE SUMINISTRO	24/7	HORAS
VOLTAJE DE CONEXIÓN	Definido para cada ubicación	KV
ENERGÍA	1 153 440,0	MWH

Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0264-OF de 19 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable remite a la Empresa Eléctrica Quito el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0713-O del 17 de octubre de 2023, mediante el cual indica: “(...) el CENACE remite información sobre proyecciones de demanda de potencia y energía por empresa eléctrica de distribución hasta septiembre del año 2025, consideramos que ésta información es muy importante para que se analice y permita dar cumplimiento a los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019 AM de 3 de octubre de 2023, de acuerdo a sus competencias.”. Sobre la base de lo expuesto, se considera extremadamente relevante lo expresado por CENACE en el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0713-O con el siguiente detalle:

“(...) Por lo expuesto, CENACE ratifica la necesidad de incorporar al SNI generación con una capacidad instalada de 465 MW, para la cual, lo recomendable es la utilización de combustibles de producción local, como fuel oil 4 y 6; (...)

Cabe indicar que, a la fecha, las reservas energéticas del sistema eléctrico ecuatoriano han alcanzado niveles que ponen en riesgo el continuo abastecimiento de la demanda de energía del sistema, por la concurrencia de múltiples factores como: extremadamente e inusuales bajos caudales afluentes en la zona amazónica, retraso de las precipitaciones en la zona occidental ante el Fenómeno de El Niño, restricciones para el suministro de combustibles a varios generadores, parada de unidades termoeléctricas por falta de combustible, indisponibilidad de generación por mantenimientos correctivos no programados, limitación de las exportaciones de Colombia (que en los últimos días oferta generación de energía que consume combustibles líquidos, con precios del orden de 380 USD/MWh, y que impactan fuertemente en el estado financiero de las empresas del sector), falta de excedencia energética exportable del sistema de Perú, falta de expansión de generación firme y tasas elevadas de crecimiento de la demanda y, finalmente, la probable falta total de energía exportable de Colombia. (...). (lo resaltado me pertenece).

En atención a lo citado, se requiere la incorporación de generación adicional en el Sistema Nacional Interconectado con una capacidad instalada de 465 MW.

Sobre la base de lo dispuesto en las Directrices emitidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, se define que la Empresa Eléctrica Quito deberá contratar la siguiente energía, que utilice como combustible el HFO6:

PARTICIPACIÓN EN LA DEMANDA			PORCENTAJES DE ENERGÍA (MWh)	PORCENTAJES EN USD
CNEL EP	2982	67,41%	1.036.635,95	113.003.793,00
E.E. Quito	677	15,30%	235.346,26	29.151.113,00
E.E. Centro Sur	189	4,30%	65.702,28	4.223.003,00
E.E. Sur	158	3,60%	54.925,71	6.555.835,00
E.E. Ambato	118	2,60%	41.020,47	1.215.617,00
E.E. Norte	115	2,30%	39.977,58	4.386.565,00
E.E. Cotopaxi	102	2,30%	35.458,37	3.665.696,00

<i>E.E. Riobamba</i>	66	1,50%	22.943,65	760.563,00
<i>E.E. Azogues</i>	17	0,40%	5.909,73	37.815,00
TOTAL:	4424	100,00%	1.537.920.00	163.000.000,00

Adicionalmente, considerando el tiempo de ejecución del contrato se considera una energía proporcional requerida, que por los 4 meses y medio se consideraría un estimado de 1'153.440 MWH.

PUNTOS DE CONEXIÓN DEFINITIVOS DISPONIBLES PARA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO

UBICACIÓN 1: SOLUCIÓN MARITIMA

VARIABLE	TRINITARIA	UNIDAD
POTENCIA	235	MW
EFICIENCIA GENERADOR	98,7	%
DISPONIBILIDAD	80,0	%
CONFIABILIDAD	97	%
DÍAS	135	DIAS
HORAS	24	HORAS
VOLTAJE DE CONEXIÓN	138	KV
ENERGÍA	582921,29	MWH

UBICACIÓN 2: SOLUCIÓN TERRESTRE

VARIABLE	SALITRAL	UNIDAD
POTENCIA	100	MW
EFICIENCIA GENERADOR	98,7	%
DISPONIBILIDAD	80,0	%
CONFIABILIDAD	97.0	%
DÍAS	135	DIAS
HORAS	24	HORAS
VOLTAJE DE CONEXIÓN	138	KV
ENERGÍA	248051,61	MWH

UBICACIÓN 3: SOLUCIÓN TERRESTRE

VARIABLE	QUEVEDO	UNIDAD
POTENCIA	130	MW
EFICIENCIA GENERADOR	98,7	%
DISPONIBILIDAD	80,0	%
CONFIABILIDAD	97.0	%

DÍAS	135	DIAS
HORAS	24	HORAS
VOLTAJE DE CONEXIÓN	230	KV
ENERGÍA	322467,09	MWH

Con base a esta información se genera el “Informe de Necesidad de la Contratación”, elaborado por la Gerencia de Generación y Subtransmisión de la Empresa Eléctrica Quito en el que se ratifica el requerimiento de potencia y energía, pero considerando 4,5 meses, la energía requerida se calcula de manera proporcional, resultando en la necesidad de 1153,44 GWH.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

No.	CARACTERÍSTICA / DESCRIPCIÓN / PARÁMETRO	CONSIDERACIÓN DEL SUMINISTRO SOLICITADO	CONSIDERACIÓN DEL SUMINISTRO OFERTADO
UBICACIÓN 1: SUBESTACIÓN TRINITARIA DE CELEC EP TRANSELECTRIC			
		Solución móvil de generación marítima. Capacidad de conexión: 235 MW de potencia, un solo punto para acoderar. Emplazamiento conectado a 2 puntos de conexión. Eficiencia Generador: 98,7 % Disponibilidad mínima: 80,0 % Confiabilidad mínima: 97,0 % Energía hasta 582921,29 MWh Tipo de combustible Heavy Fuel Oil 6 - HFO 6 Conexión a 138 kV Frecuencia 60 HZ Rendimiento de la solución > 13 KWh/gal en el ciclo simple y > a 21 KWh/gal con ciclo combinado Año de fabricación de los equipos: no mayor a 15 años. Tiempo de puesta en operación comercial, debe incluir los tiempos de transporte y conexión: máximo 30 días Calidad de energía y control de reactivos: de acuerdo a la normativa vigente. Calado disponible: 10 metros	
	Dimensiones	Largo: Indicar Ancho: Indicar Calado: Indicar	
UBICACIÓN 2: SUBESTACIÓN SALITRAL DE CELEC EP TRANSELECTRIC			
2	Potencia y energía	Solución móvil de generación terrestre. Capacidad de conexión: 100 MW de potencia. Emplazamiento conectado a 1 puntos de conexión. Eficiencia: 98,7 % Eficiencia Generador: 98,7 % Disponibilidad mínima: 80,0 % Confiabilidad mínima: 97,0 % Energía hasta 248051,61 MWh Tipo de combustible Heavy Fuel Oil 6 - HFO 6 Conexión a 138 kV Frecuencia 60 HZ	

No.	CARACTERÍSTICA / DESCRIPCIÓN / PARÁMETRO	CONSIDERACIÓN DEL SUMINISTRO SOLICITADO	CONSIDERACIÓN DEL SUMINISTRO OFERTADO
		Rendimiento de la solución > 13 KWh/gal en el ciclo simple y > a 21 KWh/gal con ciclo combinado Año de fabricación de los equipos: no mayor a 15 años. Tiempo de puesta en operación comercial, debe incluir los tiempos de transporte y conexión: máximo 45 días. Calidad de energía y control de reactivos: de acuerdo a la normativa vigente.	
	Número de unidades de generación que incluyen equipos auxiliares para llegar a la potencia requerida	Indicar	
	Potencia por unidad de generación:	Indicar	
	Dimensiones de las unidades	Largo: Indicar Ancho: Indicar Altura: Indicar	
	Peso	Indicar	
UBICACIÓN 3: SUBESTACIÓN QUEVEDO DE CELEC EP TRANSELECTRIC			
3	Potencia y energía	Solución móvil de generación terrestre. Capacidad de conexión: 130 MW de potencia. Emplazamiento conectado a 1 puntos de conexión. Eficiencia Generador: 98,7 % Disponibilidad mínima: 80,0 % Confiabilidad mínima: 97,0 % Energía hasta 322467,09 MWh Tipo de combustible Heavy Fuel Oil 6 - HFO 6 Conexión a 230 kV Frecuencia 60 HZ Rendimiento de la solución > 13 KWh/gal en el ciclo simple y > a 21 KWh/gal con ciclo combinado Año de fabricación de los equipos: no mayor a 15 años. Tiempo de puesta en operación comercial, debe incluir los tiempos de transporte y conexión: máximo 45 días. Calidad de energía y control de reactivos: de acuerdo a la normativa vigente.	
	Número de unidades de generación que incluyen equipos auxiliares para llegar a la potencia requerida	Indicar	
	Potencia por unidad de generación:	Indicar	
	Dimensiones de las unidades	Largo: Indicar Ancho: Indicar Altura: Indicar	
	Peso	Indicar	

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del suministro de energía eléctrica será de 135 días calendario. El plazo inicia (contabiliza) a partir del inicio de la operación comercial de las soluciones móviles de generación, se debe considerar que el tiempo para el inicio de la operación comercial no será mayor a 30 días desde la suscripción del contrato.

Suspensión del suministro de energía: El Administrador del Contrato, podrá solicitar la suspensión de una parte o de la totalidad del suministro, en cualquier momento y por el período que considere necesario, en los siguientes casos:

- Si las medidas de seguridad adoptadas por el aliado son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones; y, fundamentalmente para la seguridad de los lugares designados para la prestación del suministro.
- Cuando se detecte incumplimiento de las cláusulas contractuales.

La suspensión durará hasta que el aliado acate las recomendaciones impartidas por el Administrador.

Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a pagos adicionales o indemnizaciones al Aliado, ni a prórroga de plazo.

Las suspensiones por los motivos indicados anteriormente serán causal de la aplicación de la cláusula referente a multas.

La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., dará lugar a la prórroga de plazo, en un período igual al de la duración del evento, pero no dan derecho al aliado a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones.

Las suspensiones ordenadas por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., para solucionar problemas causados por el aliado no se considerarán como situaciones imprevistas, ni como causales de fuerza mayor y no darán lugar a prórrogas de plazo ni a indemnizaciones al Aliado y la forma de pago será como se detalla a continuación:

14. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

ANTICIPO

- No se otorgará anticipo para el presente proceso.

PAGO POR GENERACIÓN DE ENERGÍA

No.	Tipo	Descripción	Porcentaje
1	Planillas mensuales	Se pagará mensualmente el valor del costo fijo más el valor del costo variable por la energía producida en el mes.	100%
TOTAL			100%

CONDICIONES DE PAGO

- La entrega de las facturas será dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al término del periodo mensual del suministro, el Administrador de Contrato tendrá el tiempo perentorio de cinco (5) días hábiles para aprobar o rechazar el documento presentado, y la liquidación se realizará con base a lo establecido en el contrato.
- Para el trámite de la factura se observarán las siguientes reglas:
 - Requisito previo al pago de las planillas:
 - Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el Aliado Estratégico y la energía efectivamente entregada, el administrador del contrato notificará al Aliado sobre la discrepancia. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Aliado ha aceptado la liquidación hecha.
 - De los pagos que deba hacer, la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
 - Pagos Indebidos: la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., se reserva el derecho de reclamar al Aliado, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del suministro, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose al Aliado a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

15. VIGENCIA DE LA OFERTA

Las ofertas se entenderán vigentes hasta la firma del contrato.

16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo a lo que se establezca en el contrato.

17. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

17.1 INTEGRIDAD DE LA OFERTA

Se verificará que la oferta presentada contenga la totalidad de los formularios y requisitos mínimos previstos en los Términos de Referencia del concurso.

17.2 PUNTAJE

Para cada uno de los puntos de conexión, las ofertas se evaluarán de acuerdo al siguiente detalle:

Parámetro	Valoración
Experiencia General	2 puntos
Experiencia Específica	3 puntos
Tiempo de conexión	35 puntos
Eficiencia	15 puntos
Potencia efectiva por punto de conexión	10 puntos
Oferta económica	35 puntos
Total	100 puntos

Las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje mediante los siguientes parámetros para cada punto de conexión:

Parámetro	Descripción	Puntaje
Experiencia General	<p>El valor de la experiencia general que se podrá puntuar es el que corresponde al excedente del monto mínimo de la experiencia general (etapa cumple/no cumple). No se otorgará puntaje a la experiencia general mínima requerida, por ser de cumplimiento obligatorio. Para el caso de propuestas parciales se procederá de forma proporcional</p> <p>El valor total de la experiencia solicitada adicional al requisito mínimo que será puntuada no podrá superar el valor del presupuesto referencial del procedimiento de contratación multiplicado por 1.25</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia adicional el monto más alto y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.</p> <p>Experiencia general para puntuar = $\Sigma MCEGi - MMEG$ $\Sigma MCEGi$ = Sumatoria Montos de contratos de experiencia general, presentados por cada oferente. MMEG = Monto mínimo de experiencia general obtenida en el numeral correspondiente</p> <p>Para evaluar la experiencia obtenida en calidad de consorcio o asociación, se realizará la suma de las experiencias de los partícipes.</p>	2 puntos
Experiencia Específica	<p>El valor de la experiencia específica que se podrá puntuar es el que corresponde al excedente del monto mínimo de la experiencia específica (etapa cumple/no cumple). No se otorgará puntaje a la experiencia específica mínima requerida, por ser de cumplimiento obligatorio. Para el caso de propuestas parciales se procederá de forma proporcional</p> <p>El valor total de la experiencia solicitada adicional al requisito mínimo que será puntuada no podrá superar el valor del presupuesto referencial del procedimiento de contratación multiplicado por 1.25</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia adicional el monto más alto y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.</p> <p>Experiencia específica para puntuar = $\Sigma MCEEi - MMEE$ $\Sigma MCEEi$ = Sumatoria Montos de contratos de experiencia específica, presentados por cada oferente. MMEE = Monto mínimo de experiencia específica obtenida en el numeral correspondiente</p>	3 puntos

	<p>Para evaluar la experiencia obtenida en calidad de consorcio o asociación, se realizará la suma de las experiencias de los partícipes.</p>	
Tiempo de conexión	<p>Tiempo de implementación de la solución móvil desde la suscripción de contrato hasta su entrada en operación comercial.</p> <p>Medio de comprobación: De acuerdo al tiempo declarado en su oferta.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten el menor tiempo de implementación y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional en base a los días adicionales.</p> <p>En ningún caso el tiempo de implementación deberá ser mayor a 45 días, en caso de no cumplir con el tiempo de implementación el contratante se reserva el derecho de aplicar las multas diarias de incumplimiento del suministro.</p>	35 puntos
Eficiencia térmica	<p>Eficiencia térmica medida como la cantidad de kWh generados por galón de combustible en ciclo simple.</p> <p>Medio de comprobación: De acuerdo a la eficiencia térmica de sus unidades certificada en su oferta.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten la mayor eficiencia térmica, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional en base a la disminución de eficiencia térmica.</p> <p>En ningún caso la eficiencia deberá ser menor a 13 kWh / galón en ciclo simple. En caso de no cumplir con la eficiencia ofertada el contratante se reserva el derecho de aplicar las multas diarias de incumplimiento del suministro.</p>	15 puntos
Potencia efectiva	<p>Potencia Efectiva medida en MW ofertada para el punto de conexión.</p> <p>Medio de comprobación: De acuerdo a la ficha técnica de las unidades de generación y cantidad de unidades ofertadas.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que llenen al 100 % de la potencia efectiva considerando la confiabilidad y disponibilidad solicitadas, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional en base a la disminución de la potencia efectiva ofertada para ese punto de conexión.</p> <p>En ningún caso la potencia efectiva deberá ser menor al 90 % de potencia requerida en el punto de conexión. En caso de no cumplir con potencia garantizada el contratante se reserva el derecho de aplicar las multas diarias de incumplimiento del suministro.</p>	10 puntos
Oferta económica	<p>La oferta económica corresponderá a la suma de los valores del costo por disponibilidad (PPD) en USD/kWh, más el costo por uso (PPU) en USD/kWh.</p> <p>La oferta económica se evaluará aplicando un criterio inversamente proporcional; a menor precio, mayor puntaje. En caso de que existan errores aritméticos en la oferta económica, la Comisión Técnica procederá a su corrección conforme lo previsto en la normativa expedida por el Suministro Nacional de Contratación Pública para el efecto.</p> <p>La evaluación de la oferta económica se efectuará aplicando el “precio corregido” en caso de que hubiera sido necesario establecerlo.</p>	35 puntos

18. OBLIGACIONES DEL ALIADO ESTRATÉGICO

EL ALIADO ESTRATÉGICO deberá designar un apoderado legal o domiciliarse en el Ecuador, y aperturar una cuenta en un banco domiciliado en el Ecuador, para recibir los pagos con cargo al referido contrato.

EL ALIADO ESTRATÉGICO debe designar un(a) administrador(a) del contrato, para el adecuado control de su ejecución, quien velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para lo que adoptara las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

Ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por EEQ y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error atribuible a EEQ, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación de plazo o incremento de costo, costos de conexión e interconexión o cualquier otro reclamo relacionado con las condiciones técnicas y contractuales.

Asegurar la provisión del suministro de energía eléctrica por el tiempo de duración del contrato.

Para todos los puntos de conexión, la o las empresas seleccionadas deberán prever los elementos de transformación de potencia, línea de transmisión dedicada al punto de conexión, equipo primario, protecciones, medición comercial, supervisión en tiempo real y comunicaciones, que permita su integración al Sistema Nacional Interconectado al nivel de voltaje del emplazamiento definido.

Para los emplazamientos terrestres deberá prever trabajos de adecuación del suelo para la ubicación de los equipamientos que conformen la solución móvil.

Debe gestionar los trámites y permisos para la importación temporal con perfeccionamiento pasivo de los equipamientos de su responsabilidad.

Deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Debe asegurar la operación y mantenimientos de sus instalaciones que permita la disponibilidad mayor al 80% de manera mensual.

La o las soluciones móviles de generación, deberán realizar las adecuaciones necesarias de interconexión a las facilidades de almacenamiento, tratamiento, agua y calentamiento de combustible en el sitio donde instale su equipamiento.

Disponer de personal técnico capacitado y calificado para la ejecución y supervisión de la operación y mantenimiento de la Solución móvil de generación.

Cumplir con todas las regulaciones y normativas aplicables para el transporte, operación y mantenimiento de la Solución marítima o terrestre de generación, incluyendo los requisitos de seguridad, riesgos físicos, salud, ambientales y uso de combustible vigentes en el país.

Deberá cumplir con toda normativa tributaria y legislación aplicable.

Implementar un sistema de reporte en tiempo real que permita monitorear la generación y el consumo de energía y combustible de la Solución Móvil de Generación, deberá cumplir con la normativa para supervisión y control en tiempo real emitida por la normativa vigente.

EL ALIADO ESTRATÉGICO está obligada a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.

Mantener un solo canal de comunicación oficial con la EEQ por intermedio del Administrador del contrato.

EL ALIADO ESTRATÉGICO está obligada a entregar y cumplir los índices técnicos de confiabilidad y disponibilidad exigidos en este contrato de manera mensual.

EL ALIADO ESTRATÉGICO deberá manejar de manera expedita y entregar a EEQ a su simple solicitud, toda la información relacionada con PTW, AST, planes de manejo ambiental con registros de gestión y disposición de desechos, registros de mantenimiento de SCI.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, respecto de sus trabajadores, en calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la sub-CONTRATISTA, si fuera el caso.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga a que los sueldos y salarios de su personal no sean inferiores a los mínimos legales sectoriales.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga a que los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal sin descuentos adicionales a los autorizados por la ley y en total conformidad con las leyes ecuatorianas. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes tributarias y laborales del Ecuador.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que, las autoridades del ramo determinen o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de multas y ejecución de las garantías del contrato.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga estar al día en el pago con sus subcontratistas.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga a firmar y legalizar un acuerdo de confidencialidad, referente a toda la información proporcionada por la EEQ y de la que se derive del Objeto de Contrato.

EL ALIADO ESTRATÉGICO se obliga a aplicar las normativas API, ASME, NFPA, OSHA, INEN, NEC, IEEE, ASTM, CEC, AASHTO, además de, todas las normas nacionales aplicables y las mejores prácticas de la industria eléctrica internacional, aplicables a la ejecución contractual.

A solicitud de la entidad contratante, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, EL ALIADO ESTRATÉGICO deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados

o trabajadores asignados al proyecto, dentro de los 5 días contados a partir de la petición escrita del administrador.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Designar un(a) administrador(a) del contrato, para el adecuado control de su ejecución, quien velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para lo que adoptara las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

Por intermedio del Administrador del Contrato, adoptar las medidas necesarias para el normal cumplimiento del contrato.

Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato a través del Administrador de contrato en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por el aliado estratégico.

Autorizar la conexión en los puntos definidos por la contratante, según convenio con CELEC EP.

Acceso a las facilidades de abastecimiento del combustible HFO6 en los puntos de conexión, según convenio con CELEC EP.

Entrega del combustible HFO6, según convenio con Petroecuador para entrega en el sitio de ubicación de las soluciones móviles.

Gestionar conjuntamente con la empresa seleccionada los permisos respectivos y de acceso (vial o marítimo) en los puntos de conexión definidos, conforme a la legislación aplicable.

20. GARANTÍAS Y SEGUROS

El aliado estratégico se obliga ante EEQ al cumplimiento de las garantías previstas en esta Cláusula.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El aliado estratégico se obliga a ejecutar las actividades acordadas y en los tiempos definidos en este Contrato. El monto a garantizar será por del 10% del valor del contrato.

Garantías de Calidad del Suministro. El aliado estratégico garantiza a EEQ que todos los Suministros que prestará bajo el presente Contrato serán ejecutados de manera diligente, utilizando tecnología generalmente aceptada en la industria eléctrica internacional, en forma adecuada conforme lo que es normalmente esperado de parte de la empresa proveedora, con una duración de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de firma del contrato.

EEQ no reconocerá ningún pago a favor del aliado estratégico por concepto de reparación y/o cambio de los equipos que han sido instalados en la prestación del suministro, por

cualquier tipo de falla sin importar la causa si es directa o indirecta; sin que se limite a los ejemplos a continuación mencionados:

Garantía de Fiel Cumplimiento del suministro y actividad objeto del presente Contrato. Para asegurar el fiel, oportuno y total cumplimiento de este Contrato, inclusive eventuales multas, el aliado estratégico, previa suscripción del Contrato, entregará a la orden de EEQ, en la Fecha de Firma del Contrato, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, renovable en la forma de (i) una fianza bancaria incondicional, irrevocable y de pago a primera demanda otorgada por una Entidad Financiera Aceptable; o (ii) póliza de seguro (fianza), incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una Compañía de Seguros Aceptable (la "Garantía de Fiel Cumplimiento"). El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento se otorgará por el plazo de 180 días, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del precio total, estimado y referencial del Contrato, mencionado en la CLÁUSULA M (Forma de pago). La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente por la duración del Contrato y hasta que se suscriba el Acta de cierre del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por EEQ, en caso de que (i) el aliado estratégico incumpliera cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato y (ii) según el criterio razonable de EEQ, el aliado estratégico no haya subsanado dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días contados desde la fecha en que EEQ haya requerido el cumplimiento, o en el plazo determinado por la Contratante una vez que el aliado estratégico haya iniciado su ejecución.

Normas comunes a todas las Garantías de Fiel Cumplimiento: Previamente a la ejecución de una Garantía de Fiel Cumplimiento, EEQ ésta pueda pagar directamente a EEQ el monto que corresponda al aliado estratégico tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago requerido por EEQ, en la cuenta que esta designe. En caso de que el aliado estratégico no pagase el importe total reclamado en dicho plazo, EEQ procederá a ejecutar dicha garantía y demandar el pago de esta según corresponda por parte de la Entidad Financiera Aceptable o Compañía de Seguros Aceptable que emitió dicha garantía.

Todas las Garantías de Fiel Cumplimiento serán incondicionales, irrevocables, y ejecutables a primera demanda, pagaderas a EEQ o a quien esta disponga. Las Garantías de Fiel Cumplimiento no tendrán ningún deducible.

En caso de ejecución de una Garantía de Fiel Cumplimiento, el aliado estratégico deberá restituir, o hacer restituir, dicha garantía al monto establecido en esta cláusula, dentro de los quince (15) días contados a partir de su ejecución, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del aliado estratégico.

El aliado estratégico deberá entregar a EEQ la Garantía de Fiel Cumplimiento copia del comprobante de pago de las primas o comisiones correspondientes. En cada oportunidad en la que se paguen primas o comisiones, el aliado estratégico debe remitir a EEQ copias de los comprobantes de pago. El aliado estratégico mantendrá vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento por el término de duración establecido y no podrá hacer ni permitir que se haga cualquier modificación, cancelación o renovación a los términos de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin la previa aprobación por escrito de EEQ.

La Garantía de Fiel Cumplimiento tendrá una cláusula de renovación automática o ejecución automática en caso de no renovación al vencimiento a satisfacción de EEQ, en virtud de la cual la Garantía de Fiel Cumplimiento tendrá que ser renovada por lo menos quince (15) días antes de su expiración o, de lo contrario, la Entidad Financiera Aceptable o Compañía de Seguros Aceptable, como corresponda, deberá pagar a EEQ el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de que se trate a su vencimiento. La existencia o ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento no limita o condiciona las obligaciones y las responsabilidades del aliado estratégico para con la Contratante, ni las acciones y derechos de la EEQ, conforme al Contrato o Normatividad. De corresponder, los valores no cubiertos o no recuperados a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento que el aliado estratégico deba pagar a la EEQ conforme lo previsto en este Contrato, deberán ser pagados por el aliado estratégico de acuerdo con sus obligaciones conforme al Contrato. Los costos de expedición de las Garantías de Fiel Cumplimiento, sus prórrogas o modificaciones serán de cargo exclusivo del aliado estratégico. En caso de que la entidad bancaria o compañía de seguros que otorgue la Garantía de Fiel Cumplimiento pierda su calificación durante el plazo de duración y vigencia del Contrato, de manera de no calificar como "Entidad Financiera Aceptable" o como "Compañía de Seguros Aceptable", según corresponda, el aliado estratégico deberá inmediatamente reemplazar la Garantías de Fiel Cumplimiento por una Garantía de Fiel Cumplimiento nueva emitida por una entidad que califique como "Entidad Financiera Aceptable" o "Compañía de Seguros Aceptable", según corresponda, conforme lo previsto en este Contrato

PÓLIZAS

Durante el plazo y vigencia del Contrato, el aliado estratégico, a su costo y riesgo y sin perjuicio de sus obligaciones y responsabilidades bajo este Contrato y el Régimen Legal, deberá contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros que se indican a continuación, las mismas que deberán ser entregadas en la misma fecha de suscripción del Contrato

Pólizas: El aliado estratégico deberá contratar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, las siguientes pólizas:

De Responsabilidad Civil: Por la suma asegurada de USD 5,000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) que cubra las lesiones corporales y daños a bienes de terceros que sean legalmente imputables al asegurado con motivo del desarrollo de sus actividades objeto del contrato. Para efectos de esta póliza se considera a la EEQ, empleados, bienes o intereses de esta, como terceros.

Seguro de responsabilidad civil patronal: con un límite de USD 100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del Contrato. La contratación de esta póliza no exonera de responsabilidad de pagar a sus trabajadores el salario, indemnizaciones y prestaciones sociales de acuerdo con la ley.

Exceso de la responsabilidad civil de vehículos: con un límite de USD 100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), cubriendo a los vehículos propios y no propios utilizados por el Contratista y/o sus Subcontratistas en la prestación de los suministros.

Responsabilidad civil por contaminación y polución súbita y accidental: con un límite de USD. 5,000,000.00 (Cinco millones dólares de los Estados Unidos de América).

Seguro de accidentes personales y vida: con un límite no menor a USD. 100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) por muerte, y para gastos médicos (asistencia médica) con un límite de USD 50,000.00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por cualquier persona, incluyendo cobertura amplia de vuelos.

Seguro de vehículos para cubrir vehículos propios o no, utilizados por el aliado estratégico: Con responsabilidad civil por un valor no menor a US\$.10.000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) (o por el límite que conste como "en exceso de" en la póliza de Responsabilidad Civil General), como límite combinado, muerte accidental y gastos médicos para los ocupantes, pero no limitadas a: Responsabilidad Civil (para daños a terceros, para lesiones o muerte a una persona y para lesiones o muerte de una o más personas), que incluya gastos médicos por el límite máximo permitido por las tarifas locales, gastos legales por asistencia jurídica en proceso legal o civil, amparo de protección patrimonial, coberturas parciales y totales por daños y hurto. La contratación de esta póliza se debe realizar sin perjuicio de los Seguros Obligatorios Locales.

Los originales de las pólizas requeridas deberán ser entregados a la EEQ antes de la firma de este Contrato y la constancia de pago de las primas respectivas. El aliado estratégico deberá obtener las pólizas con una compañía de seguros legalmente establecida en Ecuador y que califique como una "Compañía de Seguros Aceptable" y aceptable a juicio de la EEQ. Las pólizas son primarias y no contributivas a cualquier seguro contratado por la EEQ. El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados a la EEQ, la cual podrá obligar el aliado estratégico por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar. Todas las pólizas exigidas en el Contrato deberán incluir cláusulas del siguiente tenor:

La compañía de seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra la Contratante. En el caso de la póliza de cumplimiento, la compañía de seguros renuncia a la subrogación contra la Contratante.

La compañía de seguros no podrá cancelar o modificar los términos de las pólizas contratadas sin previa autorización expresa de la EEQ.

La compañía de seguros incluirá a la Contratante como asegurada adicional. En el caso de la póliza de cumplimiento el asegurado será la Contratante.

El pago de las indemnizaciones se realizará una vez demostrada, así sea extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida por parte del asegurado.

El aliado estratégico renuncia a la facultad de revocación unilateral de las pólizas que contrate en cumplimiento del presente Contrato.

La EEQ no será responsable por los límites deducibles o limitaciones al condicionamiento de las pólizas adquiridas por el aliado estratégico. El aliado estratégico podrá exigir de sus Subcontratistas la misma posición sobre los seguros según sea aplicable. El aliado estratégico será la única responsable si la indemnización o cubrimiento de la compañía de

seguros presenta deficiencias. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el aliado estratégico bajo su exclusiva responsabilidad.

En cualquiera de las pólizas de seguros a que se refiere esta cláusula, deberá incluirse a la Contratante como asegurada y/o beneficiaria, según corresponda para el cabal cubrimiento de sus intereses. El aliado estratégico y sus Subcontratistas igualmente se obligan a contratar y mantener vigentes cualesquiera otras pólizas de seguros señalados por la legislación ecuatoriana y/o reglamentación vigente, bajo el presente Contrato, sumas aseguradas, etc., que en ella se señalen para el buen desarrollo y ejecución del Contrato. La EEQ podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato, cuando el aliado estratégico no haya cumplido con la presentación de las Pólizas requeridas en el término acordado en el Contrato. Si el aliado estratégico presenta las pólizas en el plazo acordado, pero la entidad aseguradora no es la aceptada por la EEQ o los términos de las pólizas no son los exigidos en el Contrato, el aliado estratégico tendrá la obligación de modificar dichas pólizas, para lo cual tendrá tres (3) días hábiles a partir de recibir la notificación de la no aceptación de las pólizas presentadas anteriormente.

Ninguna póliza podrá ser anticipadamente canceladas por ningún concepto, a no ser con la autorización de la EEQ, caso contrario se aplicarán las sanciones estipuladas por dicho incumplimiento, incluso con la terminación unilateral del contrato.

La contratación de dichos seguros, no le exime al aliado estratégico de su responsabilidad frente a las indemnizaciones que deba reconocer por cualquier daño causado en el cumplimiento de las actividades objeto de este contrato.

El aliado estratégico cubrirá y cancelará los siniestros menores que afecten los bienes, propiedades y/o personas de la EEQ o de terceros, como consecuencia de las actividades desarrolladas por el aliado estratégico en la ejecución del presente contrato; y, que no sean cubiertos por sus pólizas de seguros por ser inferiores a los deducibles de las mismas, así como los montos que superen el monto asegurado

21. REAJUSTE DE PRECIOS

No aplica.

22. MULTAS

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Garantías del contrato y las demás acciones a que hubiere lugar, la EEQ podrá imponer al aliado estratégico las siguientes multas:

- Por incumplimiento del suministro: La Contratante impondrá al aliado estratégico una multa por el retraso en proveer los suministros requeridos, interrupciones injustificadas de estos suministros y demás incumplimientos injustificados en las condiciones acordadas en este Contrato para la prestación de los suministros, así como por la no disponibilidad total o parcial de los equipos y insumos requerido para la prestación de los suministros. Esta multa será de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 50,000.00) por cada día o fracción de día de retraso o incumplimiento y correrá desde el momento del incumplimiento hasta que se solucione a satisfacción de la EEQ y que no sobrepase el 10% del monto del contrato.

- **Tiempo no Productivo (NPT):** Si durante la prestación del suministro asignado al aliado estratégico, se presentaren fallas de los equipos, insumos, consumibles y/o herramientas de el aliado estratégico; o, falta de equipos, insumos, consumibles, herramientas y/o personal que debe ser provisto por el aliado estratégico; o, toma de malas decisiones por parte del personal del aliado estratégico, toma de cualquier decisión unilateral, sin conocimiento de EEQ y estas fueran imputables al aliado estratégico, que conlleven a la generación de tiempos no productivos “NPT”, estos serán imputables al aliado estratégico, desde el momento de presentarse el incidente que genera el “NPT”, hasta que este incidente sea solventado y se levante el “NPT”.

El monto establecido para el cálculo del NPT con es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000.00) por cada hora de “NPT” que podrá ser calculado con fracciones de media hora, de acuerdo con el reporte de operaciones de EEQ.

EEQ a través del Administrador del Contrato se compromete a informar al aliado estratégico las razones para la aplicación de esta cláusula, las mismas que constarán en el reporte diario de operación de EEQ.

El monto total acumulado de las multas por incumplimiento no sobrepasará el quince por ciento (15%) del monto total del contrato; en caso de hacerlo, EEQ podrá disponer la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

- **Por incumplimiento de las reglas generales de SSA (Seguridad, salud y ambiente):** Por contaminación del ambiente, inobservancia o incumplimiento injustificado en cualquiera de las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos aplicables, o el presente Contrato, imputables al aliado estratégico, EEQ podrá imponer diariamente una multa de hasta DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.10,000.00), por el daño causado o que pueda causarse, a criterio de EEQ, hasta la fecha en que se dé cabal cumplimiento a tales disposiciones.

Si por causa del aliado estratégico se produjeren daños de consideración que afecten al ambiente, los costos de rehabilitación e indemnización a los afectados serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

- **Por Incumplimiento de las Normas:** En caso de incumplimiento al “Acatamiento a la Ley”, de conformidad con las obligaciones legales y contractuales que asume el aliado estratégico en este Contrato, y que sean imputables a ella, la EEQ podrá imponer al aliado estratégico una multa diaria de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.5,000,00) por evento, hasta la fecha en que éstas se cumplan.

- **Por Incumplimiento de índices de confiabilidad:** En cada caso de incumplimiento de las Condiciones Particulares o Generales de confiabilidad, así como de los demás índices técnicos (disponibilidad y eficiencia del generador) en el lugar y/o plazos previstos, sin perjuicio de aplicar otras multas correspondientes a otros incumplimientos, EEQ aplicará al contratista una multa diaria por cada día de incumplimiento, y hasta la subsanación del incumplimiento, según el cronograma aprobado, conforme a la siguiente tabla:

Planilla	Factor
1	1/1000

2	1/1000
3	2/1000
N	2/1000
CIERRE	2/1000

Las multas se calcularán sobre el sobre el valor total de la planilla mensual correspondiente al mes del incumplimiento, conforme lo establecido en el contrato.

Este valor será descontado de las cantidades pendientes de pago a favor del aliado estratégico o será cancelada mediante cheque certificado a nombre de la EEQ.

Por otros incumplimientos:

La Contratante sancionará al aliado estratégico con una multa diaria del uno por mil (1x1000) de las obligaciones. Las multas se calcularán sobre el valor total de la planilla mensual correspondiente al mes del incumplimiento, conforme lo establecido en el contrato, en los siguientes casos:

- Si no dispone del recurso mínimo necesario para la ejecución del proyecto.
- Si no acatare las disposiciones impartidas por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato, podrá aceptar el justificativo del aliado estratégico o rechazar, para proceder a la aplicación de la correspondiente multa.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente, en que se produjo el hecho que motivó la sanción, o de las garantías rendidas o pagadas por el aliado estratégico o mediante cheque certificado a nombre de la EEQ.

- **Procedimiento de Aplicación de las Multas:** Las multas arriba indicadas, causadas por el incumplimiento del aliado estratégico, serán aplicadas por la EEQ a través del Administrador del Contrato, considerando el principio de proporcionalidad de las sanciones, y sobre la base de criterios tales como la gravedad del incumplimiento de las obligaciones contractuales, la negligencia del aliado estratégico, el daño producido, el hecho de que haya sido remediada diligentemente la causa que produjo el incumplimiento, el perjuicio causado a EEQ, la reincidencia en la comisión del incumplimiento, sin perjuicio de otros cuya aplicación fuere pertinente.

- El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente:
 - El Administrador del contrato notificará al aliado estratégico por escrito dentro del término de cinco (5) días de evidenciado el incumplimiento, dejando constancia en el informe correspondiente, a fin de que sea descontada de la(s) planilla(s) pendiente(s) de pago.

- La aplicación de las multas será inmediata en la planilla de ejecución del contrato, sin mediar ninguna comunicación del Administrador del contrato solicitando plazo para que el aliado estratégico enmiende el atraso.
- El aliado estratégico presentará por escrito sus argumentos justificativos de descargo dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada.
- EEQ ratificará o dejará sin efecto la multa, según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de los argumentos justificativos de descargo por parte del aliado estratégico.

El cobro de las multas no excluye el derecho de EEQ para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar la terminación unilateral, de conformidad con lo que se ha estipulado en el contrato, y en cualquiera de los casos requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

No se aplicarán multas cuando el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias provenientes de fuerza mayor o caso fortuito según lo estipulado en la regulación Nro. ARCERNR 001-23.; o, por causas justificadas por el aliado estratégico y aceptadas por el administrador del contrato de EEQ.

La EEQ podrá recuperar los valores por multas aplicadas al aliado estratégico, de las facturas pendientes de pago a través de la emisión de una Nota de Crédito emitida por el aliado estratégico o de la Garantía de Fiel Cumplimiento o por cualquier otra vía judicial, extrajudicial.

23. CONDICIONES ADICIONALES

Las empresas interesadas podrán realizar inspecciones a los emplazamientos y puntos de conexión definidas en el presente documento.

La Empresa Eléctrica Quito S.A. se reserva el derecho para adjudicar total o parcialmente la energía solicitada, así como se podrá en cualquier momento y sin motivación alguna, sin perjuicio de sanción alguna, declarar desierta la adjudicación.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Elaborado por: Ing. Javier Panchi	Revisado y aprobado por: Ing. Javier Iza
Cargo: Director de Generación	Cargo: Gerente de Generación y Subtransmisión